



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 26 de diciembre de 2025.

### **Y VISTOS:**

**"CASTRO, Luciano S/ negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública"** (Expte. N° FCB10102/2020/TO1); traídos a despacho para resolver.

### **Y CONSIDERANDO:**

I) Que mediante resolución de fecha 9 de diciembre de 2025, el Tribunal hizo lugar a la reparación integral del perjuicio a favor de Luciano Castro, disponiendo que el nombrado abone a la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea la suma de setecientos cuarenta mil pesos (\$740.000), en un único pago, y a la Subsecretaría de Compras y Tesorería General del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba la suma de setecientos sesenta mil pesos (\$760.000), también en un único pago, ambas mediante transferencia bancaria.

II) Que, en cumplimiento de lo ordenado, Luciano Castro presentó ante el Tribunal los comprobantes de los pagos efectuados con fecha 22 de diciembre de 2025 a favor de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Justicia.

Asimismo, la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea acompañó una nota mediante la cual confirma la correcta recepción de los fondos.

Por su parte, el Ministerio de Justicia presentó un extracto de cuenta en el que también se constata la recepción correcta de los mismos.

III) Que, al contestar la vista conferida, la Señora Auxiliar Fiscal, Dra. Lorena Martelli, en la audiencia celebrada en los términos del art. 59, inc. 6, del Código Penal, manifestó que, una vez cumplido y verificado el pago acordado, el imputado Luciano Castro se encontraría en condiciones de ser sobreseído por extinción de la acción penal, con fundamento en la reparación integral del perjuicio, conforme lo dispuesto en los arts. 59, inc. 6, del C.P.; 336, inc. 1, del C.P.P.N.; y 22 del C.P.P.F.

IV) Que, en consecuencia, este Tribunal considera que se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por el 59, inc. 6, del Código Penal, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal seguida contra Luciano Castro y, consecuentemente, sobreseerlo en orden al delito



de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, previsto en el art. 265 del C.P., en concurso real (diez hechos), conforme surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio.

Por las razones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal;

**SE RESUELVE:**

Declarar extinguida la acción penal a favor de Luciano Castro, ya filiado, y consecuentemente sobreseer al nombrado en orden a la comisión del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública diez hechos en concurso real en calidad de autor (arts. 265, 55 y 45 del C.P); conforme surge del requerimiento de elevación a juicio (arts. 59 inc. 6° del C.P 22 del C.P.P.F., según Ley 27063 y art. 336 inc. 1 del C.P.P.N).

Protocolícese, comuníquese y hágase saber.

JULIAN FALCUCCI

CAROLINA PRADO

JUEZ DE CÁMARA

JUEZA DE CÁMARA

PABLO URRETS ZAVALIA  
SECRETARIO DE CAMARA

**CERTIFICO:** Que la resolución que antecede no ha sido suscripta por un tercer vocal, en razón de que, a partir del día 31 de marzo ppdo., se hizo efectiva la renuncia presentada por el Dr. Jaime Díaz Gavier a fin de acogerse al beneficio de la jubilación y ha vencido el mandato del Dr. Facundo Zapiola en su calidad de reemplazante, no habiéndose designado hasta el día de la fecha un nuevo Juez de Cámara Subrogante (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). Secretaría, 26 de diciembre de 2025.

-

PABLO URRETS ZAVALÍA  
SECRETARIO DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1**

Seguidamente, se notificó electrónicamente la resolución que antecede al Dr. Carlos María Casas Nóbrega -Fiscal General- y al Dr. Nayi abogado defensor de Luciano Castro. Conste.-

**PABLO URRETS ZAVALÍA**

**SECRETARIO DE CÁMARA**

